



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00039-00

Se incorpora al expediente, las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Unidad Administrativa Catastro Distrital. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el demandado **DARÍO DE LA PAVA PULECIO** se notificó del auto admisorio conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado, guardó silencio.

Respecto de **JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ SARMIENTO**, no se tendrá en cuenta el trámite del enteramiento efectuado, atendiendo lo indicado en la parte pertinente de la norma invocada:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”. (negrilla por el juzgado)

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso sub examine, si bien es cierto se evidencia la remisión de la notificación a los correos electrónicos aportados para ello, juanymime@hotmail.com, y juanymime@yahoo.coa, no se cumple el requisito de acreditar la recepción del mensaje de datos, requisito *sine qua non*, o por lo menos de su lectura, no se deduce ello.

Finalmente, se incorporan las fotografías del aviso fijado en el inmueble objeto de usucapión. Así las cosas, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a **LEONEL FRANCISCO DE LA PAVA PULECIO**, a los **herederos indeterminados de LEONEL JOSÉ DE LA PAVA ARELLANO (qepd)** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'329.368 y portador de la Tarjeta Profesional N° 104.655 del Consejo Superior de la Judicatura. (tomado del proceso 2024-00124).

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico hernandezhugo.a@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 10-abr-2024

()

Gss